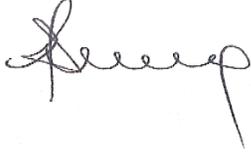


2022-190
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintidós de junio de dos mil veintidós, la presente demanda informando que la parte actora allego escrito de subsanación de forma oportuna, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Revisado el expediente, advierte el Despacho que pese a haberse aportado la subsanación de la demanda de forma oportuna, la misma no cumple con la totalidad de las correcciones resaltadas en auto de 9 de junio pasado, teniendo en cuenta que no se resolvieron las siguientes inconsistencias:

“

- *Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.*
- *La pretensión CONDENATORIA PRIMERA debe dividirse en varias pretensiones, incluyendo una pretensión condenatoria por cada concepto adeudado, indicando el periodo que se adeuda y el valor al cual asciende cada concepto adeudado.*
- *La pretensión CONDENATORIA SEGUNDA debe tasarse.”*

Es por ello que se considera que vencieron los términos sin que la parte demandante haya dado cumplimiento total a los requerimientos exigidos en el proveído adiado el 9 de junio de 2022, notificado en estados del día hábil siguiente; por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

2022-190
ORDINARIO LABORAL

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada en nombre propio por la señora **SARA RODRIGUEZ MORENO** identificada con C.C. 28.172.557 en contra de la señora **IVONNE CONSTANZA ANGULO MORENO** identificada con C.C. 63.493.936, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 078** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria